

Flash Impositivo

Nº 030
Agosto 2013

pwc

Celebramos 100 años en Argentina.

Auditoría. Asesoramiento Impositivo y Legal. Consultoría.

Novedades nacionales

Acuerdo Administrativo 69/2013-MTEySS (B.O. 31/07/2013) Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Argentina.

Se da a conocer el Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Argentina.

La finalidad del Acuerdo es reglamentar dicho Convenio a través del cual se garantiza el efectivo derecho de acceso a la seguridad social a los trabajadores migrantes de los países firmantes.

Se recuerda que el citado convenio prevé, entre otros puntos, prestaciones económicas por enfermedad y maternidad; por vejez, invalidez y supervivencia; por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y asignaciones familiares.

Decreto 1023/2013 (B.O. 01/08/2013) Mercado de Capitales. Ley N° 26.831. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley de Mercado de Capitales 26.831. La Comisión nacional de valores ("CNV") será la autoridad de aplicación. La CNV deberá emitir las

disposiciones complementarias que crea pertinentes, como por ejemplo los requisitos que deberán cumplir quienes quieran actuar como mercados, cámaras compensadoras o agentes. Así mismo, establecerá los requisitos que deberán cumplir las entidades a los fines de solicitar su autorización para ofrecer públicamente valores negociables, así como también toda otra intervención en el mercado de capitales.

Resolución General 3516/2013-AFIP (B.O. 01/08/2013) Régimen de Facilidades de Pago. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.

Se establece un régimen de facilidades de pago destinado a cancelar las obligaciones de aquellos sujetos que actúen en calidad de empleadores y cuyo monto de ventas o ingresos brutos anuales no supere \$ 10.000.000.-

A la fecha de adhesión al plan de facilidades, deben reunirse los siguientes requisitos:

a) Respetto de la calidad de empleador

1. Personas jurídicas y sociedades de hecho: haber exteriorizado como mínimo dos (2) empleados en la declaración jurada del SIPA

correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior.

2. Personas físicas: haber exteriorizado como mínimo dos (2) empleados en la declaración jurada del SIPA correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior, pudiendo contabilizarse dentro de dicho mínimo 1 empleado declarado en el registro especial del Personal de Casas Particulares.

b) Respecto del monto de ventas o ingresos brutos anuales

Ventas, locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a las doce (12) últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión. En el caso de no registrar ninguna de dichas operaciones gravadas en el IVA en los períodos fiscales considerados, se verificarán los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la aludida adhesión.

El régimen resultará aplicable para la cancelación, total o parcial de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas. La cancelación con esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Asimismo podrán regularizarse también mediante el presente régimen:

1. El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas, establecido en el Art. 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
2. Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a:
 - Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
 - Los anticipos y/o pagos a cuenta.
 - El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
3. Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
4. Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.

Quedan excluidos del régimen en comentario, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "MIS FACILIDADES"

que se encuentren vigentes, cancelados, reformulados o caducos, así como las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado.

- b) Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- c) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- d) Las cuotas destinadas a las Aseguradores de Riesgos del Trabajo (ART)
- e) Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y trabajadores de Casas Particulares.
- f) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

Las condiciones que deben reunir los planes de facilidades de pago son las siguientes:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- El monto de cada cuota debe ser igual o superior a \$ 150.-
- La cantidad máxima de cuotas será de seis (6)
- La tasa de interés mensual de financiamiento será de 1,35%

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión. De este modo se

cancelarán mediante el procedimiento de débito directo. En el caso que a la fecha de vencimiento no se hubieran efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes. En este caso la cuota devengará los intereses resarcitorios.

Los sujetos que adhieren al régimen podrán solicitar la cancelación anticipada a través del sistema "MIS FACILIDADES". La solicitud se deberá realizar por el importe total adeudado y deberá efectuarse a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan de facilidades de pago, inclusive.

En el caso que no pueda efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada total, el plan quedará caduco. En el caso de los ingresos fuera de término de cualquiera de las cuotas se devengará por el período de mora los intereses resarcitorios. Los mismos se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP ante la falta de cancelación de una cuota, en las fechas de débito previstas. Una vez operada la caducidad, el juez administrativo competente, dentro de las 48 hrs. deberá disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

El sistema informático "Mis Facilidades" se encontrará disponible a partir del 5 de agosto próximo, en el sitio web de AFIP.

Comunicación "A" 5468-BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios. Art. 3º de la Ley N° 26.860.

Se dieron a conocer una serie de aclaraciones, con relación a las normas cambiarias de aplicación en los casos de transferencias del exterior, es decir, para aquellas personas o empresas con fondos no declarados en otro país y que pretenden adherir al régimen, trayendo sus divisas a Argentina. Todo esto en el marco del régimen de exteriorización de moneda extranjera (Ley 26.860).

Novedades provinciales

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 521/2013-AGIP (B.O. 01/08/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Resolución 987/2012-AGIP. Modificación. Compañías de Seguros.

Se modifica la Resolución 987/2012 incrementando el monto mínimo sujeto a retención y/o percepción.

Asimismo, se fija una alícuota especial de retención aplicable en las operaciones que realizan las compañías de seguros respecto de sus reaseguradoras.

Vigencia: 02/08/2013.

Resolución 536/2013-AGIP (B.O. 01/08/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Resolución 987/2012-AGIP. Incorporación de sujetos.

Se incorpora al Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución 987/2012-AGIP, a los sujetos detallados en el Anexo I de la norma comentario.

Vigencia: 01/09/2013.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 23/2013-ARBA (B.O. 25/07/2013) Contribución única por parte de las empresas prestatarias del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica. Modificación de la Disposición Normativa B 1/2004.

Se modifican los artículos de la Disposición Normativa B 1 /2004 que regulan el ingreso de la contribución única por parte de las empresas prestatarias del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, con el objetivo de readecuar el formulario a utilizar para la presentación de la declaración jurada.

Resolución Normativa 24/2013-ARBA (B.O. 25/07/2013) Régimen de seguimiento, monitoreo e intervención fiscal permanente. Contribuyentes que revistan interés fiscal.

Se crea un régimen de seguimiento, monitoreo e intervención fiscal permanente en el que quedarán comprendidos los contribuyentes que revistan interés fiscal, con el objetivo de detectar, en forma temprana, supuestos de disminución indebida en el nivel de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 7253 (B.O. 12/07/2013) Régimen de Financiación para obligaciones impositivas. Ley 6889. Modificación.

Se modifica la Ley 6889, estableciendo que el Régimen de Financiación para obligaciones impositivas comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2012, para contribuyentes y/o responsables locales, y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes.

Asimismo, se dispone que el acogimiento a la ley podrá formalizarse hasta el 31 de agosto de 2013.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Resolución 199/2013-ATER (B.O. 23/07/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Incripciones y modificaciones de datos. Formulario ATERA11. Aprobación.

Se aprueba el Formulario ATER A 11 y anexos cuya utilización será obligatoria para las inscripciones y modificaciones de datos que efectúen los Agentes de Retención y Percepción, como así también los contribuyentes locales o directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al Ejercicio de Profesionales Liberales y del Fondo de Integración de Asistencia Social Ley 4035.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1321/2013-DPR (B.O. 17/07/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de anticipo o pago a cuenta. Contribuyentes que organicen espectáculos públicos.

Se deja sin efecto la Resolución General 1281/2012 y se exige el ingreso de un anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes que realicen espectáculos públicos, que deberá efectivizarse 48 horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo, adecuándose los valores mínimos a ingresar.

Vigencia: A partir del 01 de agosto de 2013.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 41/2013 ATM (B.O. 06/08/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Modificación de la Resolución General 30/99-DGR. Molienda de trigo.

Se incorpora como nuevo código de actividad a la Resolución General 30/99-DGR, que estableció un Régimen de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que desarrollan la Molienda de trigo, con el código de actividad N° 311.618.

En virtud de lo mencionado se modifican los Anexos I, IV y V estableciendo los sujetos comprendidos y sus respectivas alícuotas.

Vigencia: A partir del 20 de agosto de 2013.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución 420/2013-ART (B.O. 29/07/2013) Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General. Presentación de Declaraciones Juradas Mensuales.

Se establece que todos los contribuyentes del Régimen General que se encuentren exentos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 1.301, en su artículo 20 incisos f), g), i), j), n) y q), están obligados a presentar las declaraciones juradas mensuales y anuales, completando todos los datos allí requeridos.

Vigencia: Anticipo 7/2013.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 127/2013-DGR (B.O. 02/08/2013) Día Inhábil Administrativo. Distrito de Río Grande.

Se declara como día inhábil administrativo al día 25 de julio 2013 en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones formales y materiales y plazos de rigor otorgados a los contribuyentes, responsables y terceros en general, que debieran cumplirse en el Distrito Río Grande de la Dirección General de Rentas.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Resolución General 417/2013-DGR (B.O. 05/08/2013) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Prórroga de vencimientos.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma los respectivos vencimientos de las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 15/08/2013, cuyos vencimientos operaron entre el 01/02/2013 y el 31/07/2013, según la obligación de que se trate, ello en relación al 1° y 2° párrafo de la Ley N° 8520 (Régimen Excepcional de Facilidades de Pago).

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE LA RIOJA

*Resolución General 33/2013-DGIP.
Facilidades de Pago. Modificación de la
Resolución Normativa 01/2011-DGIP.*

Se modifica el artículo 163 de la Resolución Normativa 01/2011-DGIP, estableciendo que los contribuyentes que soliciten Facilidades de Pago, a los efectos de la conformación de la solicitud, deberán abonar la primera cuota y ofrecer garantías en caso de que la deuda total supere la suma de \$ 100.000 por cualquiera de los tributos y por cuenta.

Vigencia: A partir del 02 de agosto de 2013.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Agosto 2013

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina